

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Exp. Verbal (E.U.M.H.E.C.P. Y SOC. PAT.) de Alba Nelcy Cruz Quiñonez contra los herederos determinados e Indeterminados del causante Ramiro Ramos Moreno (Q.E.P.D.). Rad. No. 73168 31 84 001 2023 00052 00.

Encontrándose la demanda para resolver sobre su admisión, observa éste funcionario que no es posible acceder a ello, por las siguientes razones:

1.- Para dirigirse la demanda contra los herederos indeterminados, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 87 del C.G.P. Específicamente deberá expresar el actor que el proceso de sucesión de ese causante, no se ha iniciado porque se ignora los nombres de sus herederos determinados. Ya que, si se conoce alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados.

2.- Con la demanda tan solo se demostró el parentesco de los demandados Yari Eliberth Ramos Cruz, con respecto al causante Ramiro Ramos Moreno, omitiéndose la acreditación en lo que respecta a los otros demandados.

3.- Igualmente, no se acompañó el registro civil de nacimiento y partida eclesiástica de nacimiento de la demandante. Y, con respecto al presunto compañero fallecido, solo se allegó su registro civil de nacimiento, no aportándose la partida eclesiástica. Tales documentos, son importantes para demostrarse si los compañeros permanentes tienen o no impedimento para contraer nupcias.

Así las cosas, nos encontramos frente a las causales 1 y 2 del artículo 90 de la obra citada, para inadmitirse la demanda, lo que así se dispondrá, concediéndose el término legal para su subsanación, so pena de ser rechazada.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

Primero.- Inadmitir la demanda citada en virtud a los motivos aquí esgrimidos.

Segundo.- Conceder el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación que se haga de éste auto para que se subsane la demanda en cuanto a los defectos advertidos so pena de ser RECHAZADA.

Tercero.- Reconocer al Dr. Orlando Sánchez Trejos, como apoderado judicial de la señora Alba Nelcy Cruz Quiñones, en la forma y términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Jorge Enrique Manjares Lombana
Juez